REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: *Exp. 11001310301120210367 00*
Clase: *Ejecutivo*
Demandante: *BBVA Colombia*
Demandado: *Juan David Restrepo Ávila*

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de librar la orden ejecutiva deprecada dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. La entidad financiera demandante impetró demanda ejecutiva hipotecaria, solicitando se librara mandamiento de pago con fundamento en cinco pagarés suscritos por el demandado, sin embargo, a pesar que fueron relacionados como prueba documental en el libelo introductor, éstos no fueron aportados al expediente digital asignado por reparto a este Juzgado.

Por lo anterior, en proveído del 20 de octubre de 2021 y previo a decidir sobre la orden de apremio, se dispuso requerir a la entidad financiera para que dentro del término de su ejecutoria aportara los pagarés Nos. M026300110234005069600264415, M026300105187605069600277599, M026300105187605069600275817, M026300110243801589622065498 y

M026300110243801589622065555 junto con sus respectivas cartas de instrucciones.

En ese orden, la parte actora debía allegar los títulos valores a más tardar el 26 de octubre de 2021, sin embargo, el memorial radicado al correo institucional del juzgado data del 28 siguiente, es decir, por fuera del término otorgado por el despacho.

2. Así las cosas, la demanda ejecutiva no se acompañó de los documentos frente a los cuales se solicitó librar mandamiento, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 *ibídem*, es imperativo que se allegue con la demanda el documento que preste mérito ejecutivo para que pueda librarse el mandamiento deprecado, lo cual aquí no aconteció y, no obstante haberse otorgado la oportunidad para que se allegará el mismo, a ello no se procedió dentro del término judicial concedido -principio de preclusión-.

3. En conclusión, como ya se indicó, resulta improcedente acceder a la orden ejecutiva impetrada, ya que la demanda no se acompañó de los documentos necesarios para librar la orden de pago impetrada dentro del asunto que nos convoca y, por ende, se impone denegar la misma.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado por Banco BBVA contra Juan David Restrepo Ávila, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER la devolución del escrito incoativo y sus anexos a la parte actora, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 170 hoy 03 de noviembre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC